



SOLICITUD BONIFICACIÓN IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

INFORMACIÓN

1. NORMATIVA

- Ley Reguladora de las Haciendas Locales
 - Artículo 103. Gestión tributaria del impuesto. Bonificaciones potestativas.
- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
 - Artículo 1º Tipo de gravamen: 4%, con una percepción mínima de 14 Euros.
 - Artículo 3º Bonificaciones
 - Artículo 4º Deducción en la cuota.

2. BONIFICACIONES

J. FAVORECER LAS CONDICIONES
DE ACCESO Y HABITABILIDAD
DE LOS DISCAPACITADOS

- Inmuebles ya existentes o viviendas unifamiliares de nueva construcción
- En ningún caso se aplicará a promociones que legalmente deban contener en sus proyectos medidas de esta índole.
- Construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados
- Discapacidad igual o superior al 33%
- Únicamente se computarán para el cálculo de la cuota con derecho a bonificación las partidas correspondientes que favorezcan las condiciones de accesibilidad. Para ello será necesario que el presupuesto se presente desglosado en la parte que corresponda a obras que favorezcan dichas condiciones.

3. DOCUMENTACIÓN

J. FAVORECER LAS CONDICIONES
DE ACCESO Y HABITABILIDAD
DE LOS DISCAPACITADOS

- Certificado grado discapacidad

4. REQUISITOS

- Los porcentajes de bonificación no serán acumulativos
- Deberá **solicitarse la bonificación antes del inicio** de las construcciones, instalaciones u obras, y dentro del plazo para presentar la autoliquidación, en el impreso facilitado al efecto por la Administración municipal.
- La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación de la bonificación.
- Si la bonificación fuera concedida, se practicará la liquidación correspondiente y la notificación al interesado.
- La presentación de la solicitud de bonificación fuera del plazo señalado no suspenderá los actos de gestión liquidatoria y recaudación. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del exceso ingresado si posteriormente le fuera reconocida la bonificación.
- La solicitud de bonificación deberá adjuntar la documentación requerida por el departamento gestor del impuesto, así como declaración expresa de la obligación de comunicar el inicio y el final de las obras, y de mantenimiento de las condiciones de uso o destino autorizado.
- En caso de que las obras realizadas no se correspondan con las bonificadas, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.
- La Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute de la bonificación.
- Para poder disfrutar de las bonificaciones reguladas en este artículo **el sujeto pasivo ha de estar al corriente en pago** de los tributos locales en el momento de la presentación de la solicitud, salvo que estén en periodo voluntario de pago.

5. ORGANO QUE APRUEBA O DENIEGA

J. FAVORECER LAS CONDICIONES
DE ACCESO Y HABITABILIDAD
DE LOS DISCAPACITADOS

- Resolución Delegación Hacienda

6. OBSERVACIONES

- No se bonifica el 1% de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo y otros relativos a viviendas de protección oficial